



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 047-2025-UNTELS-R

Villa El Salvador, 21 de febrero del 2025

VISTO: Con Proveído N° 0207-2025-UNTELS-R de fecha 19 de febrero del 2025, mediante el cual la Rectora de la UNTELS indica en el extremo de acciones "Proyectar Resolución" referente a la *suspensión efectiva de las vacaciones del Dr. Orlando Adrián Ortega Galicio – Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur*, y demás documentos obrantes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley N° 31520, esta ley restablece la autonomía y el funcionamiento de las universidades en Perú; asimismo, el artículo 62 señala las Atribuciones del Rector, precisando en su numeral 62.2 que: *"Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, el párrafo segundo del artículo 25° de nuestra carta magna ha preceptuado que: *"(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*; asimismo, el acápite 88.10 del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe que el docente tiene derecho a: *"Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año"*;

Que, los docentes universitarios tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones anuales, según lo establecido en el artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220. Dado que esta ley no ha regulado específicamente las disposiciones sobre la acumulación de vacaciones, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) puede ejercer su autonomía para autorregular este aspecto, considerando previamente la naturaleza específica de las tareas y funciones desempeñadas por los docentes;

Que, el párrafo cuarto del artículo 5° del D.S. N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, ha preceptuado que: *"El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce"*;

Que, en merito a lo indicado líneas arriba, la Autoridad Nacional del Servicio Civil con Informe Técnico N° 000025-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 16 de enero del 2024, en su considerando 2.10 indica: *"(...) En ese sentido, se advierte que la norma ha establecido expresamente que el descanso vacacional se suspende solo en casos excepcionales relacionados con la necesidad de servicio o emergencia institucional. En dichos supuestos, será posible la reprogramación del descanso vacacional pendiente de goce, luego que el evento que motivó la suspensión haya concluido (...)"*;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 047-2025-UNTELS-R

Que, con Resolución de Decanato N° 022-2025-UNTELS-R-D de fecha 31 de enero del 2025, se resuelve *"Encargar a partir del 03 de febrero del 2025 al Docente Principal Dr. Orlando Adrián Ortega Galicio en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"*;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 015-2025-UNTELS-R de fecha 15 de enero del 2025, se resuelve APROBAR el *"Periodo Vacacional 2023-2024 del Personal Docente Ordinario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"*, equivalente a sesenta (60) días calendario, programado del 20 de enero al 20 de marzo del 2025, de acuerdo al Consolidado que en tres (03) folios forma parte de la referida resolución, que a continuación se detalla:

LISTA DE DOCENTES ORDINARIOS UNTELS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO VACACIONAL	INICIO	REINCORPORACION
73	ORTEGA GALICIO ORLANDO ADRIAN	60 DIAS	20/01/2025	21/03/2025

Que, posteriormente con Oficio N° 0162-2025-UNTELS-R-D de fecha 14 de febrero del 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión de la UNTELS, solicita a la Rectora de la UNTELS, la *suspensión efectiva de las vacaciones del Dr. Orlando Adrián Ortega Galicio – Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur*;

Que, seguidamente con Proveído N° 0187-2025-UNTELS-R de fecha 14 de febrero del 2025, la Rectora de la UNTELS solicita a la Vicerrectora Académica de la UNTELS, *opinión sobre la suspensión efectiva de las vacaciones del Dr. Orlando Adrián Ortega Galicio*. Teniendo como respuesta el Oficio N° 0135-2025-UNTELS-VRA de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Vicerrectora Académica de la UNTELS, la misma que *opina favorable la suspensión efectiva de las vacaciones del Dr. Orlando Adrián Ortega Galicio, con eficacia anticipada del 03 de febrero del 2025 hasta el 20 de marzo del 2025, por la carga laboral y responsabilidad funcional del cargo que viene ejerciendo el docente en mención*;

Que, es importante recalcar que, conforme a la normativa citada líneas arriba, una vez que la situación de emergencia haya sido superada, el docente deberá reprogramar el tiempo de vacaciones pendientes, asegurando así que no se pierda el derecho al descanso vacacional. En este sentido, de aprobarse la suspensión, se debe garantizar que el tiempo de descanso no gozadas sea reprogramado oportunamente, conforme a lo establecido en la Directiva de Licencias, Permisos y Vacaciones de la UNTELS, aprobada mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 017-2022-UNTELS de fecha 12 de enero del 2022, que regula las disposiciones para la reprogramación de vacaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – LPAG*, siendo que en su artículo 17, numeral 17.1, prescribe que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha o la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 047-2025-UNTELS-R

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER con **eficacia anticipada a partir del 03 de febrero del 2025 al 20 de marzo del 2025**, el uso físico de vacaciones de manera excepcional por necesidad de servicios del docente **Dr. Orlando Adrián Ortega Galicio** – *Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur*, una vez culminado los motivos que causó la suspensión del uso físico de vacaciones, el docente deberá reprogramar el descanso vacacional que quedó pendiente de goce:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS, adoptar las acciones administrativas pertinentes para la suspensión efectiva de las vacaciones del docente Dr. Orlando Adrián Ortega Galicio, desde su inicio hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al docente señalado en el artículo primero de la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, Unidad de Recursos Humanos y quienes corresponda el cumplimiento del presente acto resolutivo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el *"Portal de Transparencia de Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS"*.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;




Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS




Mag. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS

